

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SÍLABO UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ABRIL, 2025



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos"*;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 5 determina que: "Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad (...).

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 26 determina que: "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)"

Que, el Artículo 85a del Reglamento de Régimen Académico establece la aplicación de adaptaciones curriculares significativas y no significativas.

Que, el modelo de evaluación del CACES determina como indicador el seguimiento del sílabo como evidencia de aseguramiento de la calidad.

Que, es necesario regular el seguimiento de programa de estudios de las asignaturas (Sílabo) en el que predomine la orientación, planificación, seguimiento y evaluación.

En ejercicio de sus atribuciones:



EXPIDE EL PRESENTE**REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SÍLABO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR****CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO**

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento se aplica a todas las carreras de grado, Departamentos académicos, Extensión Universitaria de San Miguel y Sistema de Nivelación Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar, en todas sus modalidades de estudio.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y establecer los lineamientos para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación al sílabo de la Universidad Estatal de Bolívar.

**CAPÍTULO II
DEL SÍLABO**

Artículo 3. - Definición. - Sílabo es el instrumento de planificación micro curricular del proceso docente, que cumple la función de guía y orientación pedagógica de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura. Además, establece las responsabilidades del profesor y de los estudiantes en un escenario de contrato mutuo para alcanzar los resultados de aprendizaje al término de una asignatura; el sílabo es un instrumento de uso imperativo en todas las asignaturas del Plan de estudios de las diferentes carreras que oferta la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 4. - Políticas

- El sílabo tiene una estructura definida institucionalmente y contiene componentes esenciales de la organización de los aprendizajes y tiene su base en el diseño meso curricular del proyecto de carrera.
- El sílabo debe ser elaborado y/o actualizado por los docentes en función de cada una de las asignaturas, cursos o sus equivalentes asignados.
- Revisión y validación del Sílabo por el coordinador/a de la carrera.
- Socialización del sílabo a los estudiantes en la primera sesión de clase y retroalimentación de ser necesario.
- Seguimiento y evaluación al sílabo periódico por parte de los actores educativos.

Artículo 5. - Responsabilidad. - El sílabo será elaborado por la o el docente de la asignatura y la validación o revisión será responsabilidad del coordinador/a de la carrera o unidad académica responsable. Si una misma asignatura es dictada por dos o más profesores el sílabo deberá ser elaborado por el equipo docente.

Artículo 6. - Estructura. El diseño del sílabo tiene la siguiente estructura o secciones, las mismas que estarán documentadas en un instructivo y deberán contener obligatoriamente:

1. Identificación institucional
2. Descripción de la asignatura
3. Objetivo de la asignatura
4. Resultados de aprendizaje
5. Habilidades blandas de la asignatura
6. Distribución y planificación de las unidades curriculares
7. Metodología y ambientes de aprendizaje
 - 7.1 Metodologías de enseñanza – aprendizaje
 - 7.2 Técnicas de enseñanza
 - 7.3 Recursos y medios didácticos
 - 7.4 Herramientas pedagógicas, Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento e Inteligencia Artificial en los procesos de enseñanza – aprendizaje
 - 7.5 Ambientes o escenarios de aprendizaje
8. Evaluación de los aprendizajes
9. Relación de la asignatura con los resultados de aprendizaje del Perfil de Egreso de la carrera
10. Conducta y comportamiento ético
11. Bibliografía
12. Revisión y aprobación

Artículo reformado en sesión ordinaria (004) de fecha 8 de abril de 2025

Artículo 7.- En la programación de los temas y contenidos del sílabo, se deberá considerar el número de horas de los componentes de docencia, prácticas de aplicación o experimentación y aprendizaje autónomo de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Régimen Académico y el proyecto de carrera vigente. Actividades que deberán ser cumplidas a cabalidad por los docentes y estudiantes

Artículo 8.- En la primera sesión de clase, se socializará el sílabo con los estudiantes, identificando: resultados de aprendizaje, contenidos, actividades de aprendizaje, metodología, sistema de evaluación del aprendizaje, comportamiento ético, bibliografía básica y especializada.

Artículo 9.- El docente de la asignatura, elaborará, socializará y entregará el sílabo en formato digital a los estudiantes y a la coordinación de carrera o Unidad académica respectiva. Además, subirá los contenidos del sílabo al sistema informático para su registro, seguimiento y evaluación.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (N) de fecha xx de marzo del 2024

Artículo 10.- El docente de la asignatura cumplirá con los contenidos y horas de los componentes de docencia (teóricos) y prácticas de aplicación o experimentación propuestos en los sílabos; y, registrará diariamente en el

sistema informático implementado por la Universidad para su seguimiento y evaluación.

Artículo 11.- Obligatoriamente el estudiante deberá llevar en su portafolio estudiantil el sílabo de las asignaturas correspondientes y cumplirá a cabalidad con toda la planificación establecida por el profesor.

Artículo 12.- Las carreras de las distintas Facultades de la Universidad y/o Unidades académicas, mantendrán un archivo digital de los sílabos debidamente firmados o legalizados de cada uno de los periodos académicos correspondientes.

Artículo reformado en sesión ordinaria (004) de fecha 8 de abril de 2025

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO AL SÍLABO

Artículo 13.- En el seguimiento al sílabo participarán: el coordinador/a de carrera, el profesor (es) de la asignatura, y los estudiantes.

Artículo 14.- El Coordinador/a de la Carrera y/o Unidad académica, revisará el sílabo presentado por el/la docente. De ser necesario, sugerirá las correcciones del mismo

Artículo 15.- El Coordinador/a de la Carrera y/o Unidad académica, respectivamente, coordinará el seguimiento y evaluación al sílabo; emitirá un informe final a la autoridad de cada facultad y/o unidad académica.

Artículo 16.- Los resultados del seguimiento y evaluación al sílabo serán socializados a docentes de la carrera por parte del coordinador de la carrera.

Artículo 17.- El estudiante realizará de forma obligatoria el seguimiento y evaluación de la ejecución del sílabo de acuerdo con formatos aprobados institucionalmente, y en los tiempos planificados para esta actividad. Para este caso el coordinador de carrera durante el periodo académico solicitará al representante estudiantil de cada curso, dos informes de avance, en el primero y segundo parcial respectivamente.

Artículo 18.- Los informes de cumplimiento y avance del sílabo serán revisados y analizados por el Consejo Directivo de cada Facultad, para la toma de decisiones preventivas y correctivas.

Artículo 19.- La Comisión Académica previo informe final del Consejo Directivo o Unidad Académica conocerá sobre los casos de incumplimiento de los docentes y estudiantes; y, emitirá el informe al Consejo Universitario para la aplicación de la normativa legal vigente.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de cada Facultad o Unidad Académica respectiva, con base en las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SÍLABO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SÍLABO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión ordinaria (04) de fecha 8 de abril de 2025.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL




DR. ARTURO ROJAS SANCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SÍLABO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 8 de abril, 2024